



**ANEXO TÉCNICO:
PROGRAMA DE SOLICITUDES DE
TRABAJO DE CURSO NORMAL**

Marzo 2025
Santiago de Chile

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1 Objetivo

El presente Anexo Técnico, en adelante “AT”, establece el proceso, los antecedentes requeridos y los plazos para elaborar el Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal de las instalaciones sujetas a coordinación del Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante “Coordinador”.

Artículo 2 Plazos

Los plazos expresados en días que establece el presente Anexo Técnico serán de días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario, entendiéndose que son inhábiles los sábados, domingos y festivos. Cuando el último día del plazo sea inhábil, este se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Artículo 3 Definiciones

Para efectos del presente Anexo Técnico se establecen las siguientes definiciones:

1. **Autoproductor:** Todo propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote a cualquier título centrales generadoras o sistemas de almacenamiento de energía, cuya generación o almacenamiento de energía eléctrica ocurra como resultado o con el objetivo de abastecer los consumos asociados a procesos productivos propios, en el mismo punto de conexión a la red, y que puedan presentar excedentes de energía a ser inyectados al sistema eléctrico.
2. **Coordinados Involucrados:** se considerarán Coordinados Involucrados en una Solicitud de Trabajo de Curso Normal tanto a la Empresa Solicitante, como a aquellas Empresas Involucradas, de acuerdo con la siguiente clasificación:
 - a. **Empresa Solicitante:** toda empresa propietaria, arrendataria, usufructuaria o que explote a cualquier título la instalación para la cual se solicita un Trabajo de Curso Normal; y
 - b. **Empresa Involucrada:** toda empresa propietaria, arrendataria, usufructuaria o que explote a cualquier título una instalación que sea afectada directa o indirectamente por la ejecución de un Trabajo de Curso Normal, de acuerdo con el presente AT.
3. **Empresa Distribuidora:** empresa distribuidora concesionaria de servicio público de distribución o todo aquel que preste servicio de distribución, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, usufructuario o que opere, a cualquier título, instalaciones de distribución de energía eléctrica.

4. **Instalación Eléctrica Esencial:** instalación que el Coordinador determine, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.
5. **Mantenimiento Preventivo Mayor:** mantenimiento de carácter exclusivamente preventivo de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico “Programa Mantenimiento Preventivo Mayor” de la NTSyCS.
6. **Mantenimiento Correctivo:** mantenimiento que tiene por objeto corregir los efectos de una anomalía, falla o inminencia de una falla en una instalación.
7. **Mantenimiento Preventivo:** mantenimiento programable que se realiza con el fin exclusivo de prevenir eventuales desperfectos en una instalación.
8. **Solicitud(es) de Trabajo(s) de Curso Normal:** solicitud de autorización efectuada por los Coordinados al Coordinador para realizar Trabajos de Curso Normal en sus instalaciones.
9. **Trabajo(s) de Curso Normal:** trabajo a realizar de forma programada por los Coordinados en sus instalaciones, cuya solicitud de autorización para su realización ante el Coordinador, junto con la aprobación de este último, permita su inclusión en la programación de la operación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo de la Programación de la Operación de la Norma Técnica de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, o la norma que la reemplace. Los Trabajos de Curso Normal pueden ser de uno de los siguientes tipos:
 - a. **Conexión:** trabajo que se realiza con el objeto de interconectar una nueva instalación al SEN, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico “Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI” de la NTSyCS;
 - b. **Desconexión:** trabajo que implica la desconexión temporal o definitiva de una instalación del SEN; y
 - c. **Intervención:** trabajo que se realiza sobre instalaciones conectadas al SEN;
10. **Usuarios:** Coordinados Involucrados en la ejecución de Trabajos de Curso Normal y que tienen acceso al sistema computacional descrito en el Artículo 7 del presente AT.

Artículo 4 Obligaciones del Coordinador

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del presente AT, el Coordinador elaborará el Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal, para lo cual deberá analizar, evaluar y coordinar las Solicitudes de Trabajos de Curso Normal de las instalaciones sujetas a su coordinación, preservando en primer lugar la seguridad y la calidad de servicio, y luego la operación más económica del SEN.

Artículo 5 Obligaciones de los Coordinados

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 del presente AT, los Coordinados deberán:

- a. Ingresar las Solicitudes de Trabajos de Curso Normal en la forma y plazos que establece el presente AT;
- b. Aceptar o rechazar, cuando corresponda, las modificaciones propuestas por el Coordinador a dichas solicitudes;
- c. Realizar, cuando corresponda, las gestiones necesarias para la realización del Trabajo de Curso normal con las Empresas Involucradas, previo al ingreso de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal; y
- d. Gestionar con el Coordinador el acceso de sus representantes, en calidad de Usuarios, al sistema computacional señalado en el Artículo 7 del presente AT, siendo responsabilidad del Coordinado mantener una actualización permanente de los permisos de acceso de sus respectivos Usuarios, cumpliendo con la normativa de ciberseguridad vigente. Cada Coordinado debe comunicar como mínimo dos representantes en calidad de Usuarios, con su respectiva información de contacto, los que podrán ser personas naturales o jurídicas. El Coordinado será responsable en todo momento de las acciones que realicen los Usuarios de su dependencia en el sistema computacional.

Aquellas solicitudes informadas por los Coordinados que no respeten los formatos o plazos establecidos en el presente AT no serán procesadas por el Coordinador.

Artículo 6 Instalación Eléctrica Esencial

El Coordinador deberá clasificar si una instalación eléctrica interconectada al SEN corresponde a una Instalación Eléctrica Esencial, en función del riesgo para la operación segura del sistema que supondría la ocurrencia de una contingencia sobre la misma.

Anualmente, el Coordinador deberá publicar un informe en el sistema computacional al que hace referencia el Artículo 7, que establezca los criterios y metodologías a emplear en los análisis para la categorización de las instalaciones.

En el caso de nuevas instalaciones que se interconectan al SEN, el Coordinador deberá realizar la clasificación respectiva y notificar a los Coordinados propietarios de dichas instalaciones, así como incorporar dicha clasificación en el sistema computacional al que hace referencia el Artículo 7.

Esta información deberá tratarse de forma reservada, quedando disponible solo para los Usuarios del sistema computacional descrito en Artículo 7 del presente AT.

Artículo 7 Sistema computacional

El Coordinador deberá administrar en su sitio web un sistema computacional que permita a los Coordinados, en los formatos que este defina, hacer ingreso de las Solicitudes de Trabajos de Curso Normal, de acuerdo con lo establecido en el presente AT. El sistema deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Los formatos para el envío de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal;
2. Una sección que contenga las respuestas por parte del Coordinador a las solicitudes de Trabajo de Curso Normal, explicitando, para aquellas rechazadas, la causal del rechazo;
3. Registro actualizado de los Coordinados y de las instalaciones sujetas a coordinación, así como de las instalaciones que estén prontas a interconectarse al SEN para iniciar su puesta en servicio y de las empresas titulares de estas, de acuerdo con la información de la base de datos de información técnica de las instalaciones, según lo establecido en el Anexo Técnico “Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento” de la NTSyCS. El Coordinador deberá velar por que la incorporación de dicha información se realice con una antelación tal que permita dar cumplimiento a los plazos señalados en el presente AT y el Anexo Técnico “Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI” de la NTSyCS; y
4. La calificación de las Instalaciones Eléctricas Esenciales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del presente AT.

Adicionalmente, el sistema computacional deberá cumplir con, al menos, las siguientes funcionalidades:

- a. Permitir la notificación directa a los Coordinados frente a cualquier actualización, solicitud de antecedentes o respuesta relativas a las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal, entre otros, mediante el mecanismo que el Coordinador defina;
- b. Permitir la interacción entre el Coordinador y los Usuarios en caso de ser pertinente;
- c. Estar vinculado con el sistema computacional a que hace referencia el Anexo Técnico “Programa Mantenimiento Preventivo Mayor” de la NTSyCS, permitiendo la interoperabilidad entre ambos;
- d. Permitir la creación y actualización de Usuarios por parte de los Coordinados; y
- e. Permitir la validación de Usuarios por parte del Coordinador.

El sistema computacional deberá mantener respaldo de todas las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal informadas por los Coordinados. Asimismo, toda la información del sistema computacional deberá ser pública para los Usuarios, con resguardo de la información comercialmente sensible.

El Coordinador deberá velar por la continua disponibilidad del sistema computacional. En caso de que este no se encuentre disponible, el Coordinador deberá informar inmediatamente de ello a los Coordinados, con el objeto de recibir las solicitudes de Trabajo de Curso Normal a través del sistema de correspondencia u otro medio que el Coordinador defina, en los formatos establecidos para ello y en los mismos plazos definidos para el sistema computacional. Una vez reestablecido el sistema, los Coordinados deberán ingresar las solicitudes que hayan sido enviadas por el medio alternativo al sistema computacional en un plazo no superior a 24 horas contadas desde la notificación del restablecimiento de la conexión. El Coordinador podrá extender justificadamente dicho periodo, en los casos en que el sistema computacional no se encuentre disponible por un plazo superior a 48 horas.

Cualquier modificación: (i) al sistema computacional que cambie la forma en que los Coordinados deban ingresar las Solicitudes de Trabajos de Curso Normal de sus instalaciones; o (ii) a los formatos establecidos en el presente AT, deberá ser comunicada a los Coordinados con al menos 60 días corridos de anticipación a su implementación.

TÍTULO II. SOLICITUD DE TRABAJO DE CURSO NORMAL

Artículo 8 Ingreso de Solicitud de Trabajo de Curso Normal

Los Coordinados deberán ingresar, en el sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7, la Solicitud de Trabajo de Curso Normal antes de las 07:00 horas del cuarto día anterior a aquel en el que se dará inicio al trabajo. La anticipación máxima para ingresar las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal no podrá ser superior a 30 días corridos. Asimismo, todas las Empresas Involucradas que requieran realizar maniobras en sus respectivas instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el literal n del Artículo 9, deberán ingresar la Solicitud de Trabajo de Curso Normal correspondiente.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, para los siguientes casos la Solicitud de Trabajo de Curso Normal deberá ser ingresada con una anticipación mínima de 12 días corridos respecto de la fecha de inicio del trabajo:

- a. Cuando exista afectación de suministro a Clientes Libres conectados directamente al Sistema de Transmisión;
- b. Cuando exista afectación de suministro a una Empresa Distribuidora. Adicionalmente, en caso de que el Trabajo de Curso Normal tenga afectación sobre el suministro de clientes electrodependientes, la Solicitud de Trabajo de Curso Normal deberá ser ingresada con una anticipación mínima de 10 días respecto a la fecha de inicio del trabajo;
- c. Trabajos efectuados sobre una Instalación Eléctrica Esencial;
Los Coordinados podrán consultar en el sistema computacional señalado en el Artículo 7 si la instalación de un tercero que se vea afectado por un trabajo de desconexión corresponde a una Instalación Eléctrica Esencial;
- d. Cuando exista afectación de protecciones del sistema, inhabilitándose funciones de protecciones o incluyéndose modificaciones en los parámetros de ajuste de esquemas de protecciones del sistema;
- e. Cuando se trate de Conexión o modificación relevante.

Finalmente, para aquellas Solicitudes de Trabajo de Curso Normal asociadas a Mantenimiento Preventivo Mayor incluido en el programa de Mantenimiento Preventivo Mayor vigente, los antecedentes a que hace referencia el Artículo 9 deben ser informados mediante el procedimiento de confirmación de ejecución del Mantenimiento Preventivo Mayor correspondiente, establecido en el Anexo Técnico "Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor" de la NTSyCS, una vez recibida la referida confirmación con los antecedentes respectivos, se considerará la solicitud como ingresada.

Artículo 9 Contenido de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal

El Coordinado deberá ingresar en cada Solicitud de Trabajo de Curso Normal, al menos, la siguiente información:

- a. Identificación del Coordinado;
- b. Usuario que realiza la solicitud;
- c. Nomenclatura de la instalación según lo dispuesto en el Anexo Técnico “Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento” de la NTSyCS;
- d. Tipo de trabajo: Conexión, Desconexión o Intervención;
- e. Motivo del trabajo a realizar: pruebas, ensayos, energización de instalaciones, Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Preventivo Mayor, Mantenimiento Correctivo, seguridad de las personas, u otro. En este último caso, se deberá señalar el motivo específico del trabajo a realizarse, indicándose, en el caso de Autoprodutores, si los trabajos o limitaciones tienen relación con los procesos productivos propios asociados a la generación eléctrica. Por su parte, cuando el motivo corresponda a un mantenimiento correctivo, se deberá incorporar una descripción de la corrección que se realizará.

Finalmente, en caso de que los trabajos se realicen en el segmento de la transmisión, se deberá complementar lo indicado en el párrafo anterior, según corresponda, considerando los siguientes tipos de obra: obra nueva, obra de ampliación, obras que trata el artículo 102° de la Ley, obras menores y obras de cumplimiento normativo;

- f. Fecha y hora de inicio y término del trabajo;
- g. Duración de la ejecución de las maniobras previas necesarias para la realización del trabajo. Las maniobras previas corresponderán a todas aquellas acciones preparatorias que se ejecutan antes de dar inicio al trabajo;
- h. Descripción de las actividades a realizar, comprendiendo tanto las maniobras como el trabajo a ejecutar, describiendo el equipamiento involucrado que se encuentre en servicio durante cada actividad;
- i. Limitaciones técnicas de la instalación durante la ejecución del Trabajo de Curso Normal;
- j. En caso de instalaciones modulares, se deberá especificar los módulos involucrados junto con las restricciones operativas de estos;
- k. En caso de tratarse de instalaciones de generación, si corresponde, se debe indicar el perfil de generación requerido para realizar el trabajo con, al menos, resolución horaria;

- I. En caso de que el trabajo afecte el suministro de una o más Empresas Distribuidoras, se deberá indicar a lo menos lo siguiente:
 - i. Nombre de las subestaciones primarias de distribución afectadas;
 - ii. Nombre de los alimentadores afectados y barras asociadas;
 - iii. Nivel de tensión de los alimentadores y barras asociadas;
 - iv. Potencia estimada, en MW, del suministro afectado para cada hora de la duración del trabajo;
 - v. Ciudad, comuna y región correspondiente a las subestaciones primarias afectadas;
 - vi. Estimación del número de clientes afectados;
 - vii. Presencia de clientes electrodependientes; y
 - viii. Empresas Distribuidoras afectadas.

En caso de que la Solicitud de Trabajo de Curso Normal no sea ingresada por la Empresa Distribuidora titular de las instalaciones y que la Empresa Solicitante no posea parte o la totalidad de la información requerida en los numerales anteriores, esta última deberá declarar dicha circunstancia. En este caso, el Coordinador podrá solicitar la información a la Empresa Distribuidora para estos efectos;

- m. En caso de que el trabajo afecte el suministro de, al menos, un Cliente Libre, se deberá indicar la potencia estimada, en MW, del suministro afectado para cada hora de la duración del trabajo, acompañando las comunicaciones respectivas;
- n. Empresas Involucradas cuyas instalaciones sean necesarias para ejecución del Trabajo de Curso Normal, individualizando las respectivas instalaciones involucradas de acuerdo con la base de datos de información técnica de las instalaciones del SEN, establecida en el Anexo Técnico “Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento” de la NTSyCS;
- o. Los riesgos asociados a cada una de las maniobras a ser realizadas en las instalaciones del SEN durante la ejecución del trabajo, los que deberán ser descritos claramente junto con, si corresponde, las medidas de mitigación que se aplicarán;
- p. Las condiciones operacionales requeridas para la realización del trabajo, cuando corresponda. En el caso de que los trabajos consideren la realización de trasposos de carga, ellos deberán ser descritos explícitamente en las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal, identificando, al menos, los montos a ser transferidos, en MW, así como los alimentadores y subestaciones primarias involucradas. Sin perjuicio de ello, el Coordinador, como resultado de su análisis de la solicitud realizada, podrá determinar

condiciones operacionales distintas a las informadas por el Coordinador, en cuyo caso la procedencia del Trabajo de Curso Normal solicitado estará condicionado al cumplimiento de las condiciones determinadas por el Coordinador;

- q. Especificación sobre si el trabajo requiere inhabilitar funciones de protecciones o realizar modificaciones en los parámetros de ajuste de esquemas de protecciones. En caso de que el trabajo requiera inhabilitar funciones de protecciones, se deberá adjuntar un análisis del impacto que ello tendrá en la seguridad del SEN. A su vez, si el trabajo involucra una modificación en los parámetros de ajuste de esquemas de protecciones, se deberá precisar en la Solicitud de Trabajo de Curso Normal el nombre y la versión del estudio correspondiente que cuente con la aprobación del Coordinador, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;
- r. Identificación del programa de pruebas: en el caso de trabajos asociados a la puesta en servicio de nuevas instalaciones o de modificación relevante de instalaciones sujetas a coordinación, se deberá identificar el trabajo correspondiente informado previamente en el programa de pruebas de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico “Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI” de la NTSyCS;
- s. Identificación de la guía de maniobras: solo en el caso de trabajos asociados a la puesta en servicio de nuevas instalaciones o de modificación relevante de instalaciones sujetas a coordinación, se deberá presentar o referenciar la guía de maniobras aprobada previamente por el Coordinador, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico “Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI” de la NTSyCS;
- t. En caso de trabajos asociados a la conexión, o modificación relevante o no relevante, se deberá presentar, según corresponda, la aprobación por parte del Coordinador de los respectivos requisitos técnicos solicitados al Coordinador, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico “Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI” de la NTSyCS;
- u. Número único de proyecto asignado por el Coordinador, en caso de que corresponda;
y
- v. Otros antecedentes de respaldo que defina justificadamente el Coordinador.

Para efectos de los plazos indicados en el Artículo 8, se considerará una solicitud como ingresada una vez que se hayan presentado correctamente todos los antecedentes, según corresponda, indicados en el presente artículo.

Artículo 10 Solicitud de Trabajo de Curso Normal en una Instalación Eléctrica Esencial o sujeta al régimen de Acceso Abierto

Para aquellas Solicitudes de Trabajo de Curso Normal en una instalación sujeta al régimen de Acceso Abierto, o calificada como Instalación Eléctrica Esencial, se deberá proceder de acuerdo con lo señalado en los artículos precedentes.

De manera excepcional, en el caso de que no exista consenso entre la Empresa Solicitante y las Empresas Involucradas, la Empresa Solicitante podrá solicitar, fundadamente, la intervención del Coordinador. Para dichos efectos, la respectiva Empresa Solicitante deberá acompañar las comunicaciones que den cuenta de las gestiones realizadas previamente, junto a los antecedentes señalados en el Artículo 9.

En base a los antecedentes recibidos, el Coordinador analizará la pertinencia de realizar acciones que permitan lograr un consenso con las Empresas Involucradas. Para ello deberá evaluar el impacto del respectivo trabajo, analizando si su ejecución u omisión pone en riesgo la operación segura y más económica del SEN. El Coordinador deberá pronunciarse en un plazo no superior a 10 días desde el ingreso de la solicitud.

En base a la evaluación señalada en el inciso anterior, de ser pertinente el Coordinador podrá establecer la fecha en que deberá llevarse a cabo el Trabajo de Curso Normal y los términos y condiciones para su realización. Para ello, deberá informar a los Coordinados Involucrados su decisión mediante el sistema computacional establecido en el Artículo 7, junto con los argumentos que la sustentan. Cumplido lo anterior, los Coordinados deberán ingresar una Solicitud de Trabajo de Curso Normal en los términos señalados en el presente AT.

El procedimiento anterior no será aplicable si la Solicitud de Trabajo de Curso Normal corresponde a un trabajo incluido en el programa de pruebas de un proceso de puesta en servicio o de modificación relevante, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI" de la NTSyCS.

Artículo 11 Solicitud de extensión de un Trabajo de Curso Normal en ejecución

Los Coordinados podrán ingresar al sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7 una solicitud de extensión de un Trabajo de Curso Normal durante el periodo de ejecución de este, siempre que dicha solicitud cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que la solicitud de extensión sea recibida por el Coordinador con, al menos, 24 horas de anticipación a la fecha de término planificada del Trabajo de Curso Normal, indicando las razones que dieron lugar a la solicitud de modificación. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos Trabajos de Curso Normal asociados a Mantenimiento

Preventivo Mayor, la solicitud debe ser recibida por el Coordinador con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de término planificada; y

- b. Que la solicitud obedezca a una extensión imprevista y justificada del Trabajo de Curso Normal específico planificado. En ningún caso la solicitud de extensión podrá obedecer a motivos no relacionados con el trabajo específico planificado o a nuevos trabajos asociados a la ocurrencia de una falla que afecte a un equipo o componente distinto de la instalación que se está interviniendo con motivo del Trabajo de Curso Normal vigente.

El Coordinador deberá evaluar la solicitud de extensión y notificar al Coordinado su decisión mediante el sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7.

Artículo 12 Notificación de término anticipado de un Trabajo de Curso Normal en ejecución

Los Coordinados deberán informar al Coordinador el término anticipado de un Trabajo de Curso Normal de una instalación durante el periodo en ejecución. Esto deberá ser realizado a través del sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7, mediante una notificación de terminación anticipada del respectivo trabajo, con al menos 24 horas de anticipación a la fecha propuesta para su término.

TÍTULO III. EVALUACIÓN DE UNA SOLICITUD DE TRABAJO DE CURSO NORMAL

Artículo 13 Evaluación de Solicitud de Trabajo de Curso Normal

El Coordinador deberá analizar y evaluar cada Solicitud de Trabajo de Curso Normal ingresada por los Coordinados para efectos de la elaboración del Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del presente AT.

El Coordinador podrá rechazar, aprobar o proponer modificaciones de fechas u horarios a una Solicitud de Trabajo de Curso Normal.

Para efectos de la evaluación de una Solicitud de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador deberá, al menos, realizar lo siguiente:

- a. Verificar que los antecedentes ingresados en la solicitud correspondan a la naturaleza del trabajo a realizarse;
- b. Verificar que la solicitud haya sido ingresada de acuerdo con los plazos establecidos en el Artículo 8 del presente AT;
- c. Establecer el nivel de riesgo sistémico que el trabajo solicitado representa para el SEN, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 14 y Artículo 15 del presente AT;
- d. Verificar que el Coordinado que ha ingresado la Solicitud de Trabajo de Curso Normal haya informado y organizado debidamente a los Coordinados Involucrados en, o afectados por, la realización del trabajo, en caso de afectación a las instalaciones o suministro de estos últimos;
- e. En caso de que el trabajo involucre las instalaciones de más de un Coordinado, deberá verificar que las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal correspondientes hayan sido ingresadas por todos ellos y que sean consistentes entre sí; y
- f. Para aquellas solicitudes de Mantenimiento Preventivo Mayor, deberá verificar que se encuentren en el programa de Mantenimiento Preventivo Mayor vigente y que se cumplan las condiciones bajo las cuales fueron aprobadas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico “Programa de Mantenimiento Preventivo Mayor” de la NTSyCS;

Artículo 14 Análisis de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal

El Coordinador deberá analizar cada Solicitud de Trabajo de Curso Normal para establecer las condiciones operacionales que resguarden la seguridad y la operación más económica del SEN durante la ejecución de este.

Para dicho análisis, utilizando modelos y herramientas de simulación del SEN, el Coordinador deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a. Las condiciones estimadas del SEN al momento de la ejecución del trabajo;
- b. Las indisponibilidades y restricciones de las instalaciones;
- c. El impacto en el SEN ante, al menos, una contingencia simple con desconexión de un elemento del SEN;
- d. El riesgo de las maniobras a realizar en las instalaciones del SEN durante la ejecución del trabajo, conforme con lo que declaren los Coordinados en la Solicitud de Trabajo de Curso Normal; y
- e. El riesgo sistémico de realizar o no el trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que el nivel de impacto del trabajo no amerite la utilización de los mencionados modelos y herramientas, el Coordinador justificadamente podrá considerar otro tipo de análisis.

En cualquier caso, las conclusiones principales de los análisis deberán estar incorporadas en el Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal.

Artículo 15 Evaluación de riesgo sistémico de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal

El Coordinador deberá evaluar y clasificar los riesgos sistémicos asociados a cada Solicitud de Trabajo de Curso Normal ingresada por los Coordinados, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4 del presente AT.

Para la evaluación de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador deberá comparar los estados operativos del sistema eléctrico en dos escenarios. En el primer escenario, deberá evaluar el estado operativo del SEN con posterioridad a la ocurrencia de una contingencia simple de cualquier tipo, sin incluir la realización del trabajo. En el segundo escenario, deberá evaluar el estado operativo del SEN posterior a la ocurrencia de una contingencia simple de cualquier tipo durante la realización del trabajo.

Las contingencias simples definidas por el Coordinador para la evaluación deberán considerar las condiciones propias del trabajo, tales como su localización geográfica, duración, hora de inicio y término, entre otras.

Finalizada la evaluación señalada en los incisos precedentes, el Coordinador deberá considerar la Solicitud de Trabajo de Curso Normal de acuerdo con la siguiente tabla, según el riesgo sistémico envuelto en ella:

Tabla 1. Clasificación de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal

	Escenario sin trabajo	Escenario con trabajo	Clasificación de la Solicitud de Trabajo
Estado operativo del SEN posterior a la ocurrencia de una contingencia	Estado Normal	Estado de Alerta	riesgo sistémico medio
	Estado Normal	Estado de Emergencia	riesgo sistémico alto
	Estado Normal	Existe energía no suministrada o pérdida de generación	riesgo sistémico alto
	Estado de Alerta	Estado de Emergencia	riesgo sistémico alto
	Estado de Alerta	Existe energía no suministrada o pérdida de generación	riesgo sistémico alto
En el resto de las combinaciones se deberá considerar la Solicitud de Trabajo de Curso Normal como de riesgo sistémico bajo.			

En el caso que la Solicitud de Trabajo de Curso Normal sea clasificada como riesgo sistémico bajo o medio, el Coordinador deberá proponer condiciones operacionales o el monitoreo de variables relevantes para la operación del SEN que estime necesarias para la mitigación o gestión del riesgo sistémico asociado al trabajo, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso que la Solicitud de Trabajo de Curso Normal sea clasificada como riesgo sistémico alto, el Coordinador deberá establecer acciones, condiciones operacionales, proponer nuevas fechas u horarios para la ejecución del trabajo y realizar el monitoreo de variables relevantes del SEN que deben llevarse a cabo que propendan a mitigar, gestionar o reducir al mínimo el riesgo sistémico asociado a la realización del trabajo, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 16 Compatibilidad de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal

El Coordinador deberá verificar la compatibilidad de las condiciones operacionales requeridas para las distintas Solicitudes de Trabajo de Curso Normal recibidas.

En el caso de existir alguna incompatibilidad entre Solicitudes de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador deberá priorizar preservar la seguridad y la calidad de servicio, y luego la operación más económica del SEN, debiendo tener en consideración criterios tales como, el riesgo sistémico de que no se realice el trabajo, el impacto de la indisponibilidad de la instalación en el sistema, los efectos en la operación económica del sistema, la continuidad de trabajos iniciados previamente, el cumplimiento de la normativa vigente, entre otros.

En el caso de que dos o más Solicitudes de Trabajo de Curso Normal sean incompatibles entre sí, y de similar impacto en la operación segura y económica del SEN, se deberá priorizar la Solicitud de Trabajo de Curso Normal que haya sido ingresada primero.

Para aquellas Solicitudes de Trabajo de Curso Normal no priorizadas de acuerdo con los incisos anteriores, el Coordinador deberá proponer a los Coordinados una nueva fecha para las solicitudes que no hayan sido aprobadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18.

Artículo 17 Observaciones y solicitud de información adicional

En casos excepcionales y para una mejor evaluación de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador podrá solicitar fundadamente al Coordinado aclaraciones, antecedentes adicionales o una fecha alternativa para la realización de los trabajos, a través del sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7 y, de forma excepcional, mediante otro canal de comunicación que este determine.

El Coordinador deberá determinar el plazo que tendrá el Coordinado para responder el requerimiento, el cual no podrá ser menor a cuatro horas.

El Coordinado deberá responder el requerimiento en el plazo establecido a través del sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7 o mediante el canal alternativo de comunicación establecido por el Coordinador.

En caso de que el Coordinado no proporcione respuesta a la solicitud del Coordinador en el plazo establecido, la Solicitud de Trabajo de Curso Normal será rechazada.

Artículo 18 Modificación a la Solicitud de Trabajo de Curso Normal por iniciativa del Coordinador

Con posterioridad a la verificación de los antecedentes, la evaluación de riesgo sistémico y la confirmación de la compatibilidad de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal, el Coordinador podrá, a través del sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7 y, de forma excepcional, mediante otro canal de comunicación alternativo que este determine, proponer modificaciones a una o más de estas Solicitudes de Trabajo de Curso Normal para su realización por razones de seguridad, calidad de servicio u operación económica del SEN. La modificación sólo podrá referirse al día y hora de ejecución del trabajo, no pudiendo implicar un adelanto o postergación superior a 24 horas respecto de la hora original informada por el Coordinado.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en casos excepcionales, el Coordinador podrá fundadamente proponer un adelanto o postergación superior a 24 horas para resguardar la operación segura y económica del SEN.

El Coordinado sólo podrá rechazar o aprobar la propuesta de modificación. En caso de que el Coordinado no dé respuesta a la propuesta de modificación realizada por el Coordinador, la Solicitud de Trabajo de Curso Normal respectiva se entenderá como rechazada.

En caso de que el trabajo involucre a más de un Coordinado, la propuesta de modificación deberá ser aprobada por todas las Empresas Involucradas. En caso contrario, se rechazará la solicitud, notificando a los respectivos Coordinados.

El Coordinador determinará el plazo para aprobar o rechazar la propuesta de modificación, el cual no podrá ser inferior a cuatro horas. En caso de que alguna de las Empresas Involucradas rechace la propuesta de modificación, la Solicitud de Trabajo de Curso Normal se considerará como rechazada.

Artículo 19 Resultado de la evaluación de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal

El Coordinador, con posterioridad a la evaluación de las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal, deberá aprobar o rechazar la solicitud con una anticipación mínima de tres días corridos respecto de la fecha de inicio del trabajo.

En caso de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal asociados a trabajos que afecten el suministro eléctrico de, al menos, una Empresa Distribuidora, el Coordinador deberá aprobar o rechazar la Solicitud de Trabajo de Curso Normal con una anticipación tal que permita a la Empresa Distribuidora dar cumplimiento con lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución.

En caso de aprobar la solicitud, el Coordinador deberá incorporar el respectivo trabajo en el Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal y, en caso de ser necesario, determinar las condiciones de operación del SEN para la ejecución segura del trabajo, informando a los Coordinados afectados.

En caso de rechazar la solicitud, el Coordinador deberá fundamentar su decisión indicando las razones que la justifican y podrá proponer nuevas fechas alternativas al Coordinado para realizar el trabajo conforme a lo establecido en el Artículo 18, si corresponde. Esta fundamentación deberá ser incorporada en el sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7.

Artículo 20 Resultado anticipado de la evaluación de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal

De forma excepcional y fundadamente, el Coordinado podrá solicitar al Coordinador que resuelva respecto de la Solicitud de Trabajo de Curso Normal con una anticipación de cinco días corridos respecto de la fecha de ejecución del trabajo. Para ello, el Coordinado deberá ingresar la Solicitud de Trabajo de Curso Normal con, al menos, tres días de anticipación adicional a los plazos establecidos en el Artículo 8 del presente AT, según corresponda, indicando la necesidad de decisión anticipada en el sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7.

El pronunciamiento anticipado podrá ser solicitado en siguientes casos:

- a) Si el trabajo requerido, de ser realizado en forma simultánea con otro trabajo contribuirá a la operación segura y económica del SEN; o
- b) Otros casos establecidos por el Coordinador, los cuales deberán quedar disponibles para todos los Coordinados en el sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7, mediante el formato que este defina.

Sin perjuicio de lo anterior, un pronunciamiento anticipado del Coordinador que acepte una Solicitud de Trabajo de Curso Normal no lo privará de su facultad de revocar la respectiva autorización de forma extraordinaria y fundada dentro del plazo relacionado entre la autorización anticipada y el plazo definitivo de la autorización a que hace referencia el Artículo 19, fundado en imprevistos resultantes de la operación y en resguardo de la seguridad del SEN. En este último caso se seguirá el procedimiento indicado en el Artículo 18 del presente AT.

TÍTULO IV. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE SOLICITUDES DE TRABAJO DE CURSO NORMAL

Artículo 21 Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal

El Coordinador publicará diariamente el Programa de Solicitudes de Trabajo de Curso Normal en el sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7, el cual contendrá, al menos, lo siguiente:

- a. Todas las Solicitudes de Trabajo de Curso Normal ingresadas de acuerdo con el presente AT, los antecedentes de estas y la resolución fundada de la solicitud como resultado de la evaluación del Coordinador;
- b. La justificación técnica y antecedentes de respaldo que funden la resolución adoptada por el Coordinador en la evaluación de cada solicitud;
- c. La especificación de las condiciones operacionales para la realización del trabajo;
- d. Indicar sobre si el trabajo provoca o no la operación aislada del SEN;
- e. Indicar sobre si los trabajos originan restricciones de instalaciones o interrupción de suministro o generación; y
- f. La actualización, si corresponde, del programa de Mantenimiento Preventivo Mayor vigente.

Artículo 22 Término de Trabajo de Curso Normal

El Coordinado una vez finalizada la ejecución del Trabajo de Curso Normal deberá notificar al Coordinador la disponibilidad de su instalación mediante el sistema computacional al que hace referencia el Artículo 7 del presente AT.

Lo señalado en el inciso precedente, se deberá realizar una vez efectuadas las respectivas pruebas post trabajo que establezca el Coordinador, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

TÍTULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23 Formatos exigidos en el presente Anexo Técnico.

Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia del presente AT, el Coordinador deberá establecer el canal de comunicación y los formatos necesarios que permitan dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el presente AT.

Artículo 24 Implementación sistema computacional

El sistema computacional a que hace referencia el Artículo 7 del presente AT deberá estar implementada, a más tardar, 30 meses contados desde la entrada en vigencia del presente AT.

En el periodo que medie entre la entrada en vigencia del presente AT y la implementación del sistema computacional que hace referencia el Artículo 7, el Coordinador deberá establecer un canal de comunicación alternativo para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el presente AT.

Artículo 25 Calificación de Instalaciones Eléctricas Esenciales

Dentro de los 90 días corridos posteriores a la entrada en vigencia del AT, el Coordinador deberá calificar las Instalaciones Eléctricas Esenciales del SEN e informar al respecto a los Coordinados responsables en los términos establecidos en el Artículo 6, del presente AT.

En un plazo no superior a 30 días corridos desde la calificación de las Instalaciones Eléctricas Esenciales señaladas en el inciso anterior, el Coordinador deberá poner a disposición de los Coordinados el informe señalado en el inciso segundo del Artículo 6.